

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE LAS MICROFINANZAS**
BANCAMIA S.A
Demandados: **LINA MARIA RODRIGUEZ RENDON**
JUAN NEPOMUCENO CORREA OCHOA
Radicado: **70014003010-2021-00009-00**
Interlocutorio No: **080**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO: PAGARÉ No. 237-30356358
CAPITAL: \$35.207.942
DEUDORES: LINA MARIA RODRIGUEZ RENDON
JUAN NEPOMUCENO CORREA OCHOA
BENEFICIARIO: BANCAMIA S.A
FECHA DE CREACION: 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2017
FECHA DE VENCIMIENTO: 02 DE MAYO DE 2018

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, lugar de cumplimiento de la misma y domicilio del demandado.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital insoluto adeudado por el demandado y de los intereses remuneratorios como moratorios.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

“...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990).”

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A BANCAMÍA S.A . identificado con N.I.T. 900.215.071- y en contra de **LINA MARIA RODRIGUEZ RENDON** identificada con C.C. 30356358 y el señor JUAN NEPOMUCENO CORREA OCHOA identificado con cedula de ciudadanía 16.366.252 , por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$35.207.942) por concepto del capital contenido en el pagaré No.237-30356358.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el día 18 de enero del 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 423 del C.G.P.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** identificado con **C.C. 8.163.046** de Bogotá y con **T.P. 157.745 del C.S.J.** para actuar en el proceso en mención conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

FCV

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 014_Del
01 de febrero del 2021

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3a85ea2dfefaf8aca3f0c550c66731494910cff23c5318e8e039e5bef51b705
Documento generado en 29/01/2021 03:12:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>